

## **DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO**

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO, de PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO y de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, nos permitimos someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar, se expida el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual procedemos hacer de su conocimiento los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**ÚNICO.** En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, se dio cuenta con la Iniciativa presentada por la Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, la cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se apruebe abrogar el Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar, se expida el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Asunto que fue turnado conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándosele por parte de la Secretaría del Ayuntamiento el expediente número 299/18.

Dicha Iniciativa fue presentada bajo la siguiente:

### **“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*Que con fecha 22 veintidós de septiembre de 2015 dos mil quince, se publicó el decreto número 25511/LX/15, a través del cual se adicionan los artículos 1 Bis, 9 Bis, 9 ter y 56 Bis, así como se reforman los artículos 1, 2, 3, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 28, 29, 35, 36, 38, 40, 43, 47, 48, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 66, 68, 69 y 73 de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que entre otras diversas cosas, refiere sobre la homologación de los reglamentos*

*municipales, así como la autorización de que todos los proyectos municipales deben estar autorizados por el Congreso, no sólo desde el punto de vista presupuestal, sino también desde el punto de vista técnico, así como la inclusión de la figura del proyecto no solicitado.*

*Por su parte con fecha 1° primero de octubre de 2016 dos mil seis, se publicó el decreto número 25840/LXI/16 el cual reforma el artículo 70 de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco, mismo que hace referencia que los oferentes o inversionistas proveedores que infrinjan las disposiciones de la ley o las normas que con base en ella se expidan, serán sancionados por las entidades fiscalizadoras que resulten competentes con una multa equivalente a cincuenta y hasta diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en la fecha de la infracción, esto sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que para cada caso proceda.*

*El actual y vigente Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan, Jalisco, tiene por objeto regular el proceso para la realización de proyectos, bajo el esquema de Asociaciones Público-Privadas, para el desarrollo de infraestructura y de prestación de funciones o servicios públicos a cargo de las dependencias y entidades del Municipio de Zapopan, lo cual es acorde con el objetivo de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin embargo con la incorporación de los diversos artículos y reformas antes mencionadas, es necesario incorporar nuevos conceptos y esquemas, siendo lo más conveniente el proponer la derogación del actual reglamento y en su lugar aprobar el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual tendrá como objeto, regular las normas de aplicación de la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que en su artículo 1° primero hace mención que su objeto es regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios.*

*Es preciso dejar de manifiesto que una Asociación Público - Privadas es una relación contractual de largo plazo entre un ente público y uno privado, para la prestación de un servicio público, que en la mayoría de los casos implica el desarrollo de infraestructura, para lo cual el ente privado construirá la infraestructura y prestará el servicio solicitado, bajo estándares de calidad preestablecidos, a cambio de una contraprestación, por lo cual la Ley Estatal y el Reglamento Municipal propuesto, buscan normar este tipo de proyectos, considerando las etapas de pre inversión, ejecución, operación y finalización.*

*La implementación de un proyecto de Asociación Público - Privadas implica la integración de un expediente técnico conformado por una serie de estudios, documentos y autorizaciones orientados a demostrar la factibilidad del proyecto, para lo cual el éxito del proyecto dependerá de una correcta*

*distribución del riesgo, establecimiento de estándares de servicio y cálculo adecuado de la contraprestación, todo esto estipulado un contrato que para tal efecto se elabore, el cual en todo momento deberá garantizar los intereses del Municipio.*

*El actual Reglamento ya no es funcional, debido a la publicación de los decretos 25511/LX/15 y 25840/LXI/16, ya que como ha quedado de manifiesto estos incorporan nuevos conceptos a la Ley, que deben ser reglamentados; de igual forma la Ley señala que a falta del Reglamento Municipal, se deberá observar la Ley estatal; por lo que en el supuesto de que se presentara un proyecto no solicitado al municipio, estaríamos en una inconsistencia jurídica, pues la Ley incluye el concepto, pero el Reglamento no, aunado a la necesidad contar con una herramienta jurídica que ayude a facilitar e impulsar el desarrollo de Asociación Público - Privadas municipales*

*El objetivo del Reglamento aquí propuesto, es principalmente resolver los aspectos que así se determinan en la Ley, buscando ser una herramienta que simplifique la realización de Proyectos Asociación Público - Privadas en el Municipio de Zapopan, especificando con certeza las atribuciones de las autoridades que intervengan en el proceso, así como definir correctamente los conceptos de Análisis Costo-Beneficio y Evaluación Socioeconómica, por lo cual me permito incorporar como Anexo 1 la propuesta del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.”*

El Reglamento que por esta Iniciativa se propone, se adjunta como Anexo Único al presente documento.

En mérito de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integramos las citadas Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, nos permitimos manifestar las siguientes

#### CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción II, establece que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, estipula en su artículo 37 fracción II que es obligación del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y conforme a la fracción III del citado precepto es obligación de los Ayuntamientos el regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

En ese tenor, el artículo 40 fracción II de dicha Ley señala que los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal los **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia; y que conforme al artículo 41 fracción II y III tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales los regidores y el Síndico.

Por último, el artículo 42 de la citada Ley, establece que para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

3. En este tenor, el artículo 44 dispone que los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;
- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

4. Que dada la materia de la cual se desprende el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Artículo 1º dispone:

*“Artículo 1º. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el desarrollo de las asociaciones público-privadas, que se realicen para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios.*

*Los proyectos de asociación público-privada regulados por este Ordenamiento, son aquéllos que se realicen bajo algún esquema de asociación, para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios que se encuentren a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, o de los Municipios, en los que se utilice infraestructura dotada total o parcialmente por el sector privado y que mejoren la calidad de vida de los habitantes del Estado y coadyuven al incremento en la infraestructura e inversiones en la Entidad.*

*Los esquemas de asociación público-privada regulados en la presente Ley son opcionales y podrán utilizarse en relación con actividades cuya legislación específica prevea la libre participación del sector privado, o bien, mediante el otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones, para la prestación de los servicios correspondientes.*

*Los proyectos de asociación público privada que regula este ordenamiento, deberán contar con diversos estudios y/o análisis, que permitan definir la viabilidad económica, jurídica y ambiental para la ejecución del Proyecto, análisis de rentabilidad social, índice de elegibilidad, análisis de riesgos, análisis del comparador público privado – valor por dinero. Para determinar el tipo de estudios y/o análisis requeridos, deberán considerarse los montos de inversión que se encuentren regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría y a falta de ellos deberán observarse los montos previstos por los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*Corresponde la aplicación de esta Ley al titular del Poder Ejecutivo de manera directa o a través de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que estén facultados por la ley para realizar obra pública o concesionar servicios públicos.*

*Los ayuntamientos deberán expedir sus reglamentos municipales del régimen de asociación pública privada. Dichos reglamentos no podrán exigir menos requisitos que los establecidos en esta Ley, así como los regulados en los Lineamientos que para tal efecto haya emitido la Secretaría y a falta de ellos, los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

*A falta de reglamento municipal los ayuntamientos podrán aplicar de forma supletoria el reglamento que expida el Poder Ejecutivo del Estado cuando realicen contratos de asociación pública privada.*

*Los ayuntamientos deberán ajustarse a las disposiciones de esta Ley cuando pretendan que sus entidades implementen proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos bajo estos esquemas de asociación público privada.”*

Para tal efecto, el Artículo Tercero Transitorio de dicho ordenamiento estatal, establece que:

**“TERCERO.** *Los gobiernos municipales podrán expedir sus propios reglamentos o, en su defecto, aplicarán el Reglamento estatal en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios ordenamientos jurídicos.”*

5. En virtud de lo anterior, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes abajo suscritas, con las facultades conferidas en los artículos 49, 53 y 55 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de la presente Iniciativa, considerando con base en los antecedentes planteados en el cuerpo del presente dictamen, procedente la aprobación del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, el cual en su contenido observa las disposiciones contempladas en la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, publicada en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, con fecha 10 diez de abril de 2008 dos mil ocho, mediante Decreto Número 22213/LVIII/08, con vigencia a partir del 10 diez de mayo de 2008 dos mil ocho, lo anterior, con el objeto incorporar nuevos conceptos y esquemas para implementar proyectos de infraestructura o de prestación de servicios públicos, cuando en ellas participe el Estado de Jalisco o alguno de sus Municipios, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Estatal en cita.

Bajo esa tesitura es que se propone que se abrogue el Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan, Jalisco, y en su lugar se expida el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; los artículos 1, 2, 37 fracción II, lo relativo al Capítulo IX “De los Ordenamientos Municipales” y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los artículos 1, 3, 31, 32, 33, 34, 35, 49, 53 y 55 y demás relativos aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, las Comisiones Colegiadas y Permanentes que ahora dictaminamos, nos permitimos proponer a la consideración de este H. Ayuntamiento en Pleno, los siguiente puntos concretos de

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que se adjunta como Anexo Único, abrogándose para tal efecto el Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan, Jalisco, publicado el 25 veinticinco de abril de 2011 dos mil once, en la Gaceta Municipal, Volumen XVIII No. 66, dicha abrogación surtirá efectos

simultáneamente al inicio de vigencia del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco.

En términos del artículo 42 fracción III, para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, para que entre en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgado por el C. Presidente Municipal.

**TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente Acuerdo al Titular de la Dirección de Archivo General Municipal, para que proceda a tramitar la publicación correspondiente en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y una vez publicadas se remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, el Reglamento que por este dictamen se aprueba, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento el Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este Acuerdo se aprueba, a la Oficina de la Presidencia Municipal, a la Jefatura de Gabinete, a la Tesorería Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento, a la Sindicatura Municipal, a la Contraloría Ciudadana, al área de Proyectos Estratégicos, adscrita a la Jefatura de Gabinete, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad y a la Comisaría de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, para que por su conducto informen a las dependencias adscritas a las mismas, a través del medio idóneo, el presente Acuerdo, para que en el ámbito de su competencia dispongan lo necesario con el fin de asegurar la correcta aplicación de lo ordenamiento municipal, una vez que entre en vigor.

**QUINTO.-** En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al H. Congreso del Estado de Jalisco, una copia del Reglamento de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, que por este dictamen se aprueba, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sea promulgado y publicado.



DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 299/18. Se expide el Reglamento de Proyectos de Inversión y de  
Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el  
Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan,  
Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2019

**SEXTO.** Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente  
Acuerdo.

A T E N T A M E N T E  
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE  
MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ELECTRÓNICO  
13 DE MARZO DE 2019**

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez  
A FAVOR

Abel Octavio Salgado Peña  
A FAVOR

José Antonio de la Torre Bravo  
A FAVOR

José Hiram Torres Salcedo  
A FAVOR

Wendy Sofía Ramírez Campos  
A FAVOR

Oscar Javier Ramírez Castellanos  
A FAVOR

Melina Alatorre Núñez  
A FAVOR

Jesús Pablo Lemus Navarro  
AUSENTE

Rafael Martínez Ramírez  
A FAVOR

Mónica Paola Magaña Mendoza  
A FAVOR

Sergio Barrera Sepúlveda  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 299/18. Se expide el Reglamento de Proyectos de Inversión y de  
Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el  
Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan,  
Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2019

**PROMOCIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL EMPLEO  
19 DE MARZO DE 2019**

SERGIO BARRERA SEPÚLVEDA  
A FAVOR

DENISSE DURÁN GUTIÉRREZ  
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

MARCELA PÁRAMO ORTEGA  
AUSENTE

MIGUEL SAINZ LOYOLA  
A FAVOR

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES  
13 DE MARZO DE 2019**

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ  
A FAVOR

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DE AYUNTAMIENTO  
Expediente 299/18. Se expide el Reglamento de Proyectos de Inversión y de  
Prestación de Servicios del Municipio de Zapopan, Jalisco, abrogándose el  
Reglamento de las Asociaciones Público Privadas del Municipio de Zapopan,  
Jalisco.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 de marzo de 2019

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ  
A FAVOR

JESÚS PABLO LEMUS NAVARRO  
AUSENTE

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA  
A FAVOR

SERGIO BARRERA SEPULVEDA  
A FAVOR

JTB/JALC/CPLG